



STB: 04716

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0251 -2010-ANA-DARH**

Lima, **11 AGO. 2010**

**VISTO:**

El Expediente Administrativo N°10536-2009, tramitado en la Administración Local de Agua Chili, organizado por la empresa de Generación de Energía del Perú S.A.-GEPESA, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua con fines energéticos; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, según establece el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, según los artículos 70° y 85° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado a pedido de parte, una vez finalizada y verificada la ejecución de las obras que permitan el uso efectivo de los recursos hídricos y según las especificaciones técnicas que fueron aprobadas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 459-2004-MEM/DM, del 28.10.2004, el Ministerio de Energía y Minas, otorgó autorización por tiempo indefinido a Minera Mochica Gold S.A., para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en las instalaciones de la Central Hidroeléctrica La Joya, con una potencia instalada de 9.60 MW, ubicada en el distrito de La Joya, provincia y departamento de Arequipa;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 310-2005-GRA/PR-DRAG-ATDR.CH, la entonces Administración Técnica del Distrito de Riego Chili, aprobó los estudios a nivel definitivo "Central Hidroeléctrica La Joya", presentada por la precitada Sociedad y autorizó la ejecución de las obras conforme a los estudios aprobados, otorgándole un plazo de dos (2) años para su ejecución;

Que, con Resolución Administrativa N° 426-2006-GRA/PR-DRAG-ATDR.CH, se cambio la razón social de la empresa denominada Sociedad Mercantil Minera Mochica Gold S.A., por Generadora de Energía del Perú S.A. GEPESA;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 016-2007-GRA/PR-DRAG-ATDR.CH, se aprobó el cronograma de actividades y obras de 30 meses adicionales para la construcción de la Central Hidroeléctrica La Joya, presentado por la empresa Generadora de Energía del Perú S.A., en consecuencia, el nuevo cronograma será a partir del vencimiento del plazo original señalado en el artículo segundo de la Resolución Administrativo N° 310-2005-GRA/PR-DRAG-ATDR.CH;

Que, con fecha 03.09.2009, la empresa Generadora de Energía del Perú-Gepesa, solicita la licencia de uso de agua con fines de generación de energía eléctrica;

Que, mediante Oficio N° 747-2010-GRA/GREM, la Gerencia Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Arequipa, da conformidad a la culminación de las obras civiles y electromecánicas de la Central Hidroeléctrica La Joya, de la empresa Generadora de Energía del Perú S.A., sustentado en el Informe N° 001-2010-GRA/GREM-OTE;

Que, mediante escrito de fecha 14.07.2010, la Junta de Usuarios La Joya Nueva y la Junta de Usuarios La Joya Antigua, solicitan: a) la suspensión de uso de agua, b) restitución de la



infraestructura de conducción hasta el 11.05.2005, y c) formulan oposición a la petición de licencia de uso de agua, señalando que en cumplimiento de la Resolución Administrativa N° 310-2005-GRA/PR-DRAG-ATDR.CH, la Administración debió remitir copias de los estudios y expedientes técnicos, para la realización de supervisión, además, cuando se trata de ejecución de obras debe contar con la opinión de la Junta de Usuarios, en función al expediente técnico, además que las autorizaciones o licencias deben guardar correspondencia con los requisitos para realizar la actividad; la infraestructura del túnel 11 ha colapsado por acción de GEPSA, que hace necesario la construcción de un túnel nuevo para que se restituya la capacidad del túnel 11;

Que, el Informe Técnico N° 0239-2010-DARH/ORDA/ACF, señala que en la cuenca regulada del río Chili, existen recursos hídricos potencialmente aprovechables para la generación de energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica La Joya, hasta por un volumen anual de 186.40 MMC, que están disponibles en la bocatoma Socosaní, localizada en la coordenada UTM (PSAD 56) 8 184 544 metros Norte y 208 450 metros Este; cuyo caudal y volumen se encuentran distribuidos mensualmente de la siguiente manera:

Meses	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Caudal (M3)	5.91	5.91	5.91	5.91	5.32	5.32	5.32	6.20	6.50	6.20	6.21	6.22	
Volumen (MMC)	15.83	14.30	15.83	15.32	14.25	13.78	14.25	16.08	17.41	16.62	16.08	16.66	186.40



Que, asimismo, el precitado Informe señala, que respecto a la restitución de la infraestructura de conducción hasta el 11.05.2005, según el numeral 4 del Artículo III del Título Preliminar de la Ley de Recursos Hídricos, el Estado respeta los derechos otorgados; además, el citado Informe precisa que respecto a la oposición a la petición de licencia, en cumplimiento al Decreto Supremo N° 048-2007-AG, se cuenta con las opiniones emitidas por OSINERMINING y de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Arequipa, en el sentido que las obras civiles y electromecánicas se encuentran concluidas y operando de manera restringida, debido a que se encuentra pendiente de rehabilitación el túnel 11 del canal madre La Joya; operación restringida que actualmente no pone en riesgo dicha infraestructura; por tanto, el pedido de oposición de las Juntas de Usuarios La Joya Nueva y La Joya Antigua debe ser declarada procedente en parte; pues, estando pendiente la rehabilitación del túnel 11 del canal madre La Joya, la licencia de uso de agua con fines energéticos a favor de la empresa peticionante para la generación de energía eléctrica de la Central Hidroeléctrica La Joya, sólo debe otorgarse por un volumen anual 85.15 MMC para la producción parcial de 3.2 MW; quedando expedito su derecho para solicitar la ampliación de su licencia por la capacidad total instalada, cuando se haya culminado la rehabilitación del túnel 11, precisando que el caudal o volumen de agua restante que potencialmente se encuentra disponible en la cuenca regulada del río Chili para la precitada Central Hidroeléctrica, será otorgado a solicitud de parte, una vez culminada las obras de rehabilitación del túnel 11 del canal madre La Joya;

Que, asimismo, es de verse de la Resolución Administrativa N° 310-2005-GRA/PR-DRAG-ATDR.CH, que otorgó la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, contó con las opiniones favorables de las opositoras, además, se dispuso que las citadas Juntas de Usuarios informen periódicamente de los avances de las obras autorizadas; siendo prorrogada mediante Resolución Administrativa N° 016-2007-GRA/PR-DRAG-ATDR.CH; resoluciones que no pueden ser materia de cuestionamiento, por haber adquirido la calidad de acto firme, por tanto, no puede pretenderse que las obras se restituyan al estado del 11.05.2005;

Que, respecto a los requisitos que deben cumplir el administrados para el otorgamiento de la licencia de uso de agua, éstos se encuentran contenidos en el artículo 85° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, expuestos precedentemente, además, que conforme al Informe Técnico N°



0239-2010-DARH/ORDA/ACF, la peticionante cuenta con la opinión favorable del sector correspondiente;

Que, asimismo, correspondiendo el otorgamiento de la licencia de uso de agua en la forma antes indicada, tampoco corresponde la suspensión del recurso hídrico, toda vez que, el derecho faculta a su titular a usar el agua conforme se otorgue, además, que las peticiones de suspensión no son acumulables en el presente procedimiento;

Que, por las razones expuestas, corresponde desestimar las peticiones de suspensión de uso de agua y restitución de la infraestructura de conducción al estado que tenía al 11.05.2005 y declarar fundada en parte la oposición a la petición de licencia de uso de agua solicitada por la empresa Proyecto Generación de Energía del Perú S.A-GEPSA,

Que, en consecuencia, se debe otorgar licencia de uso de agua superficiales con fines energéticos a la empresa Proyecto Generación de Energía del Perú S.A-GEPSA, para el Central Hidroeléctrica La Joya, hasta por un volumen anual 85.15 MMC, para la producción parcial de energía de 3.2 MW; y,

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Jefatural N° 032-2009-ANA, por la cual se encargó a esta Dirección la resolución de los procedimientos administrativos a que se refiere el Decreto Supremo N° 048-2007-EM.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar improcedente la petición de suspensión de uso de agua y restitución de la infraestructura de conducción al estado que tenía al 11.05.2005, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Declarar fundada en parte la oposición formulada por la Junta de Usuarios La Joya Nueva y La Junta de Usuarios La Joya Antigua, contra la petición de licencia de uso de agua con fines de generación de energía eléctrica, en consecuencia, otórguese licencia de uso de agua superficiales con fines energéticos a favor de la empresa de Generación de Energía del Perú S.A-GEPSA, para el Proyecto Central Hidroeléctrica La Joya, proveniente de la cuenca regulada del río Chili, que es captada en la bocatoma Socossani, localizada en la coordenada UTM (PSAD 56) 8184 544 Metros Norte y 208 450 Metros Este, pero sólo por un volumen anual de 85.15 MMC, para la producción parcial de energía de 3.2 MW, cuyo caudal y volumen será distribuido de la siguiente manera:

Meses	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Caudal (M3)	2.70	2.70	2.70	2.70	2.70	2.70	2.70	2.70	2.70	2.70	2.70	2.70	
Volumen (MMC)	7.23	6.63	7.23	7.00	7.23	7.00	7.23	7.00	7.23	7.23	7.00	7.23	85.15

**ARTÍCULO 3°.-** Precisar que el caudal o volumen de agua restante que potencialmente se encuentra disponible en la cuenca regulada del río Chili para la precitada Central Hidroeléctrica, será otorgado a solicitud de parte, una vez culminada las obras de rehabilitación del túnel 11 del canal madre La Joya.

**ARTÍCULO 4°.-** Actualizar el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, inscribiendo el otorgamiento de la licencia otorgada en la presente resolución.






**ARTÍCULO 5º.-** Encargar a la Administración Local de Agua Chili, la notificación de la presente resolución a la empresa Generación de Energía del Perú S.A-GEPSA, a la Junta de Usuarios La Joya Nueva, a la Junta de Usuarios La Joya Antigua, y a conocimiento de Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña, con arreglo a Ley.

**ARTÍCULO 6º.-** Publicar la presente resolución en el Portal Electrónico Institucional de la Autoridad Nacional del Agua, para su difusión y conocimiento

Regístrese y comuníquese



  
Ing. ALBERTO ANTONIO ALVA TIRAVANTI  
Director de Administración de Recursos Hídricos (e)